

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO. 48

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Noviembre 1901)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

No teniendo noticia este Gobierno de que en el Ayuntamiento de Godojos, existieran más que dos vacantes de Concejales, con fecha 21 de Octubre último fueron nombrados interinamente para cubrir las D. Martín Castejón y D. Tomás Ibáñez. Mas como con posterioridad haya manifestado la Alcaldía de dicha localidad, ser cuatro en vez de dos las vacantes que existían en aquella corporación municipal, y siendo seis el número total de que se compone, he dispuesto nombrar interinamente para completar la misma á D. Mamerto Monge y á D. Angel Montañés, exconcejales de bienios anteriores por elección popular.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 91 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1901.— El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta:

Que habiendo cesado en 20 de Mayo de 1900 en el cargo de Depositario de los fondos municipales del Ayuntamiento de Celrá, que venía desempeñando, D. Pedro Cerriá Garriga, retuvo en su poder los documentos relativos á la contabilidad de aquel ejercicio, no obstante las reiteradas órdenes de la Alcaldía y de que debió hacer entrega de ellos en el momento de cesar, á fin de que pudiera tener cumplimiento el párrafo tercero del art. 166 de la ley Municipal:

Que formado expediente por virtud de estos hechos, la Alcaldía de Celrá dictó providencia ordenando que se pasaran las diligencias al Juzgado de instrucción del partido, á los efectos que hubiere lugar en derecho:

Que incoado el oportuno sumario por el Juez de instrucción de Gerona, se decretó en el mismo el procesamiento de D. Pedro Cerriá Garriga, y concluso que fué el oportuno sumario, lo elevó el Juzgado á la Audiencia de lo provincial de Gerona:

Que recibidas las diligencias sumariales en la expresada Audiencia, el Gobernador de la provincia, á instancia del procesado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, la requirió de inhibición, fundándose en que los documentos recla-

mados á Cerriá tenían por objeto el examen ó rendición de cuentas del tiempo que éste ejerció el cargo de Depositario del Ayuntamiento de Celrá, y este asunto era de la exclusiva competencia del Gobierno de la provincia; en que en el supuesto de que dichos documentos obraran en poder del procesado y se resistiera á su entrega, el Alcalde de dicho pueblo, en lugar de pasar la cuestión á los Tribunales, debió ponerlo en conocimiento de la Autoridad requirente á fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre de 1878; en que según varios Reales decretos decisorios de competencias, no podrán los Tribunales ordinarios entender en la cuestión de malversación ó retención de fondos, siu que haya recaído fallo administrativo en las cuentas de referencia y se hayan verificado actos de carácter justiciable; y en que bajo este concepto existía una cuestión previa, y era la de averiguar si realmente existía la retención de los documentos ó se hallaban unidos á las cuentas de su referencia para proceder á su examen previo antes de entender los Tribunales en el asunto, y en el primer caso obrar como prevenía la última citada Real orden; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, el artículo 165 de la ley Municipal, el Real decreto de 19 de Septiembre de 1855, la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, el Real decreto de 27 de Junio de 1888, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados por el Alcalde de Celrá de haber don Pedro Cerriá continuado ejerciendo el cargo de Depositario de fondos municipales de Celrá, no obstante haberse encargado de la Alcaldía por cese del anterior Alcalde, de haberse llevado de la Depositaria, al cesar en el cargo de Depositario, los libros y documentos pertenecientes á la expresada dependencia municipal y de haber desobedecido las órdenes que el indicado Alcalde de Celrá, así por su parte como por acuerdo del Ayuntamiento en las repetidas veces que dicha Autoridad le había mandado que hiciera entrega de libros y documentos que se había llevado y ocultaba en su poder, revestían caracteres de los delitos previstos y penados en los artículos 385, 375 y 265 del Código penal, cuyo conocimiento competía á los Tribunales ordinarios, y que no desprendiéndose de los hechos denunciados que la reclamación de los documentos pertenecientes á la Depositaria municipal de Celrá hecha al procesado tuviese por objeto el examen y rendición de cuentas del tiempo que Cerriá había ejercido el cargo de Depositario, y si sólo el castigo de los delitos antes dichos, era evidente que de tales delitos no se derivaba la existencia de cuestión previa de ninguna clase que debiera decidir la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 265 del Código penal, que «castiga á los que desobedecieren gravemente en el ejercicio

de las funciones de sus cargos á la Autoridad ó á sus agentes»:

Visto el art. 375 del propio Código, que asimismo castiga al funcionario público que sustrajera, destruyera ú ocultara documentos ó papeles que le estuvieran confiados por razón de su cargo:

Visto el art. 385 del repetido Código, que también establece pena para el funcionario público que continuara ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su cargo respectivo:

Visto el art. 3.º del Real decreto, de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Depositario que fué de fondos municipales del Ayuntamiento de Celrá, D. Pedro Cerriá Garriga:

2.º Que los hechos denunciados y que en el sumario se persiguen pudieran ser constitutivos de alguno ó algunos de los delitos definidos y penados en los artículos del Código que quedan citados:

3.º Que por no hallarse relacionada la entrega de los documentos que en concepto de Depositario obraban en poder del procesado, con la aprobación superior de las cuentas municipales del Ayuntamiento del Celrá, es evidente que no existe cuestión alguna previa de carácter administrativo que los funcionarios de este orden hayan de resolver, sin que, por otra parte, la ley haya reservado á estos últimos el conocimiento y castigo de los hechos de que se trata:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 7 Noviembre 1901).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Correos.

En la *Gaceta* correspondiente al día 7 del actual se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Calatayud á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de 3.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Calatayud y Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Calatayud y Torrelapaja, hasta el día 11 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del citado Diciembre, á las once.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.»

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas que se indican.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Minas.

En el expediente de registro para la mina «Luisa 2.ª», núm. 449, sita en Embid de Ariza, y en virtud del escrito presentado por D. Antonio Gascón y Miramón, vecino de Madrid, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de la mina «Luisa 2.ª», y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

En el expediente de registro para la mina «Philippe» (núm. 818), sita en Grisel, y en virtud del escrito presentado por D. Enrique Lepine y Gary, vecino de Tudela, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de la mina «Philippe», y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina; según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

En el expediente de registro para la mina «Alice» (núm. 871), sita en Grisel, y en virtud del escrito presentado por D. Enrique Lepine y Gary, vecino de Tudela, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de la mina «Alice» y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la regla 3.ª, apartado 1.º, de la circular de la Dirección de la Caja general de Depósitos de 31 de Mayo de 1886, dictada para la ejecución de la Real orden de 16 de Abril anterior, se hace público por el presente anuncio que en el día de hoy se ha hecho entrega á D. Manuel León y Compañía, como apoderado de los Ayuntamientos de Malpica y Tierga, de los resguardos de los depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de propios reconocidos por la Caja Central á favor de dichos Ayuntamientos, y constituidos con fecha 4 de Mayo último en la Sucursal de esta provincia, á los números 274 de entrada y 375 de registro el primero, por 130 pesetas y 41 céntimos, y 275 de entrada y 376 de registro el segundo, que importa 264 pesetas y 78 céntimos.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1901.—El Interventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes, para 1902:

Los repartimientos de contribución por rústica y pecuaria y de urbana por término de ocho días. La matrícula industrial por 10 días.

Ambel 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Bernardino Lapuente.

Por término de reglamento, para cada uno, se encuentran de manifiesto, en Secretaría, los documentos siguientes:

El reparto de rústica y pecuaria para 1902.

El reparto de urbana para ídem.

La matrícula industrial de ídem.

El padrón de cédulas personales, y

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1900.

Undués Pintano 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Nicolás Sola.

Confeccionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1902, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el día 9 al 16 inclusive del corriente mes.

Contamina 8 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ramón Morente.—D. S. O., el Secretario, Vicente Espeja.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa que se instruye sobre hurto, se cita mediante la presente á un sujeto titulado Francisco López, de esta vecindad, que en 15 de Octubre último empeñó á ese nombre en la casa de préstamos de la calle del Romero, número 1, una americana de pana para hombre, en 6 pesetas, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de 15 días comparezca ante el mismo á fin de recibirle declaración en dicha causa; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1901.—El Escribano, Justo Emperador.

Daroca

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto de un reloj de bolsillo y varias prendas al vecino de Cariñena Manuel Ruiz Galindo, en cuya villa tuvo lugar el hecho en la madrugada del 13 de Octubre último, se cita, llama y emplaza al presunto autor del mismo, conocido con el nombre de Manuel, de unos 19 años de edad, de estatura regular, pobremente vestido, que se dice ser de Magallón, cuyas demás circunstancias y señas, así como su actual paradero se ignora, y que estuvo de pisador en la última vendimia en la expresada villa de Cariñena, en casa de D. Alejo Cameo, con el fin de que comparezca ante este Juzgado para ser oído; previniéndole que de no comparecer dentro del plazo de quinto día, á contar desde la inserción de

la presente en la *Gaceta de Madrid* ni justificare causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia se convertirá en orden de detención.

Dado en Daroca á 6 de Noviembre de 1901.—El Actuario, Santiago Calvo.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. José de Serda y López Talaya, primer Teniente, segundo ayudante del Regimiento Lanceros del Rey, primero de caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación de la causa que me hallo instruyendo por la falta grave de segunda deserción contra el soldado del tercer escuadrón Francisco Pérez Calvo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Regimiento Francisco Pérez Calvo, hijo de José y de Isabel, natural de Villarroya de los Pinares, provincia de Teruel, Capitán general de Aragón, Juzgado de primera instancia de Teruel, oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 644 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer y escribir.

Para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezca en este Juzgado de instrucción, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde sobreviniéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Pérez Calvo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades debidas al cuartel que ocupa el regimiento Lanceros del Rey, primero de caballería, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dada en Zaragoza á los 8 días del mes de Noviembre de 1901.—El Juez instructor, José de Serda.